



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

*sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3073/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, se le requirió a quien se ostenta como representante legal de empresa [REDACTED] S.A de C.V. para que en el término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, presentara escrito por el cual adjunte copia certificada o testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la moral inconforme, toda vez que no obra documento con el cual acredite su personalidad como representante legal de dicha empresa, apercibido que de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se desecharía su inconformidad.-----
- 3.- Por escrito de fecha 14 de junio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/3073/2018, de fecha de 28 de mayo de 2018, exhibe la copia certificada de la Escritura Pública número 30,793, de fecha 11 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 178 en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y copia de la misma, la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa, la cual se anexa al presente expediente para constancia legal, atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo 00641/300.15/3214/2018 de fecha 22 de junio de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito, y se requirieron los informes correspondientes a la contratante.-----
- 4.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3214/2018 de fecha 22 de Junio de 2018 se determina no requerir a la convocante informe respecto de la suspensión del acto impugnado, toda vez que la empresa inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advierte que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la

NOTA 1

NOTA 1

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/005290 de fecha 9 de julio de 2018 (SIC), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 julio de 2018, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 3 fracción III del oficio número 00641/30.15/3214/2018 de fecha 22 de junio de 2018, manifiesta entre otros, los datos de los terceros interesados, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo número 00641/301.15/4108/2018 de fecha 5 de julio de 2018, le da vista y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que comparezcan a este procedimiento y manifiesten por escrito lo que a su interés convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 4

6.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/005830, de fecha 11 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/3214/2018, de fecha 22 de junio de 2018, rinde informe circunstanciado, anexos y dos discos compactos ( cds. )que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. el juez no está obligado a transcribirlos".....

7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de

NOTA 4

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por desahogadas las pruebas que se admitieron en el referido acuerdo, ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme; y las ofrecidas y presentadas por el área convocante y que adjuntó a su informe circunstanciado.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9801/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y las terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes,.-----
- 10.- Por escrito, sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa inconforme realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones. Innecesarias sirve de sustento la jurisprudencia denominada "Concepto de violación el Juez no está obligado a transcribirlos" anteriormente transcrita.-----
- 11.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. [REDACTED] S.A DE C.V. [REDACTED] S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la

NOTA 4

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución-----

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2018; 1, 2, 3 inciso D y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2018; artículo 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33, 33 bis, 38, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número [REDACTED]-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad** Que la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al derecho humano a la debida motivación puesto que la investigación de mercado no sustenta de manera alguna la razón por la cual la licitación tiene el carácter de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica.-----

NOTA 3

Que en la Convocatoria se debió señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones y causas derivadas de la investigación bajo las cuales determino que la licitación debía tener el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

Que la Convocatoria no señala las razones por las cuales la investigación de mercado justifica que el procedimiento sea internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio.-

Que previamente al determinar el carácter de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio el IMSS debió contar con una investigación de Mercado.-

Que es claro que la determinación del carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio es ilícita, y por lo tanto, la misma deberá ser declarada nula.-

Que previamente a determinar la exigencia de una sola fuente de abastecimiento, el IMSS debió contar con una investigación de mercado que así lo justifique, no obstante la investigación realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no justifica ni acredita la necesidad de la exigencia de una sola fuente de abasto.-

Que la determinación de una sola fuente de abasto es ilícita y por lo tanto, la misma deberá ser declarada nula.-

Que las proporciones conjuntas representan una discriminación a las empresas que no cuentan con la capacidad económica y productiva suficiente para participar de manera independiente en la licitación y en un menoscabo de su derecho a la libre competencia.-

Que la Convocatoria viola lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al contemplar la exigencia de una sola fuente de abasto para cada clave de los bienes requeridos en la licitación, puesto que dicha condición resulta imposible de cumplir para las microempresas.-

Que en la convocatoria no se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, situación que no acontece en el presente procedimiento de contratación, ya que al establecerse la exigencia de una sola fuente de abasto para cada clave de los bienes requeridos en la licitación se establecen condiciones imposibles de cumplir para las microempresas, ya que se obliga a ofertar el 100% de los partidas, sin que las microempresas tengan la capacidad de producir los bienes requeridos.-

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que la inconformidad no es para dilucidar temas Constitucionales, ni mucho menos de Derechos Humanos, por lo que, dichas manifestaciones no son competencia de la presente instancia y en consecuencia tampoco forma parte del informe circunstanciado, tal y como lo pretende soportar la actora; toda vez que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65, establece contra que procede la inconformidad.-----

Que, para considerarse como agravios no basta con ser mencionados los supuestos, sino que además estos deben de estar debidamente relacionados con un nexo lógico jurídico.-----

Que no basta el expresar su sentir, ya que éste debe de tener la suficiente motivación y fundamentación para que se considere agravio, luego entonces, sino existe dicho vínculo lógico jurídico, entonces hablamos de simples especulaciones, ya que, independientemente de lo anterior, las pruebas que se ofrezcan deben de ir encaminadas a sustentar el dicho de la recurrente y estas deben de ser relacionadas directamente con cada punto de los agravios y lo que trata de comprobar con el ofrecimiento de dichas pruebas, además de que quien afirma está obligado a probar su dicho.-----

Que es de manifestar que la investigación de mercado fue realizada previo al procedimiento de contratación por lo que con el resultado de éste determinó el procedimiento a la licitación aunado a ello, la investigación de mercado no forma parte de las etapas del procedimiento de la licitación, esto de conformidad con los párrafos seis y ocho del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la encargada de elaborar y verificar el análisis en comento, es la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS.-----

Que la encargada de determinar el carácter de la licitación a convocar, los PMR y la metodología para obtenerlos, así como el determinar las fuentes de abasto emana del resultado de la investigación de Mercado, hechos que se realizan previamente al inicio del procedimiento de contratación, por lo que no pueden ser objeto de la instancia de inconformidad.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

Que se destaca que de acuerdo con la normatividad de la materia el procedimiento debe ser bajo la cobertura de los tratados de Libre Comercio, ya que en primera instancia en los diferentes Tratados de Libre Comercio el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra en listado, así como los bienes a contratar y además el monto a licitar supera el umbral por lo que esta obligación de licitar con el carácter internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio no se puede dejar de observar.- -----

Que es claro que no se limita la libre participación pues los posibles licitantes señalaron poder cumplir con el requerimiento al 100%.-----

Que para considerarse como agravios no basta con ser mencionados los supuestos sino que además estos deben de estar debidamente relacionados con un nexo lógico-jurídico. En ese orden de ideas no basta el expresar su sentir, ya que este debe de tener la suficiente motivación y fundamentación para que se considere agravio.- -----

Que la investigación de mercado correspondiente fue realizada por la División de Investigación de Mercado, con el tiempo necesario y considerando las condiciones que imperan en el mercado, a efecto de soportar el procedimiento motivo de la presente inconformidad. Aunado a lo anterior, que en la investigación de mercado se soporta que los posibles licitantes pudieran cumplir con las cantidades requeridas.-----

Que las fuentes de abasto fueron determinadas de conformidad con el resultado de la Investigación de Mercado realizada previo al procedimiento de contratación, por lo que con ésta se determinan las fuentes de abasto.-----

Que es de destacar que en total participaron 4 empresas con estratificación Micro, 19 pequeñas y 7 medianas y solo 10 empresas grandes con lo que se desvirtúan los argumentos de la hoy inconforme, las cuales participaron de forma individual, por lo que es falso, que las empresas estratificadas como MIPYMES, no puedan cumplir con los requerimientos que realiza el Instituto.- -----

**Razonamientos expresados por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación de la Coordinación de Control de Abasto en relación a los motivos de inconformidad:** -----

Que en la convocatoria y junta de aclaraciones, en apego al artículo 29 fracción XII de la ley de la materia, se estableció que cada partida se adjudicará a un solo licitante.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

En este sentido se tiene que para las claves impugnadas se precisó la asignación del 100% de la cantidad máxima solicitada a una sola fuente de abasto, respecto a las MIPYMES, no es una consideración que exija el citado artículo 29.-----

Que el supuesto del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permitió identificar que existía proveeduría que pudiera cubrir la demanda estimada, además el procedimiento no se convoca en apego al artículo 35 del Reglamento, es decir, para la participación exclusiva de MIPYMES, si bien se busca fomentar la participación de dicho sector, el objetivo primordial es que los bienes se adjudiquen y suministren de manera oportuna, más aún cuando se hicieron uso de los mecanismos establecidos en la Ley, como lo es la participación conjunta, y los beneficios otorgados en el Reglamento y la Ley en cita, como los establecidos en el artículo 36 bis penúltimo párrafo de la Ley y 54 del Reglamento.-----

Que se destaca que por regla general como lo dispone el artículo 39 fracción II inciso h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los bienes se adjudican a un solo licitante, siendo la excepción el procedimiento de abastecimiento simultáneo.-----

Que de la lectura realizada al escrito de inconformidad, el promovente no expresa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre limitándose a manifestar razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica: por lo que sus agravios se deben considerar insuficientes.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de noviembre del año en curso, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

**a).-** Las documentales exhibidas en copia simple por la empresa inconforme en los escritos sin fecha el primero de ellos y el segundo del 14 de junio de 2018, consistentes en: Pantalla de Compranet relativa al acuse del escrito de interés, escrito de interés en participar en la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de abril de 2018, de la empresa accionante, correos electrónicos de fechas 2 de mayo de 2018 y anexo consistente en escrito de inconformidad de la empresa promovente y copia simple

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

del poder notarial 30793 de fechas 11 de octubre de 2010 pasada ante la fe del Lic. ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Notario 178 del Distrito federal ( ahora Ciudad de México); misma que fue cotejada con su copia certificada, las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, junta de aclaraciones, así como la investigación de mercado, pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

- b).- Las documentales exhibidas por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 11 de julio de 2018, consistentes en: oficio número 095384611810/2018002664 de fecha 03 de julio de 2018, oficio número 095384611CFD/005267 de fecha 02 julio de 2018 con anexo, así como las exhibidas en CD consistentes en : Actas que integran la primera y única Junta de Aclaraciones; Copia electrónica del escrito de interés del inconforme; Copia electrónica que integra el Acto de presentación y Apertura de Propositiones; Copia electrónica de Abasto, Oficio número 095384611810/201800266 de fecha 3 de julio de 2018 emitido por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación; Anexo V Acreditamiento de personalidad Jurídica de los participantes , Copia electrónica de los Umbrales primer semestre, Copia electrónica del Acta de Fallo, Copia electrónica de Informe Circunstanciado; Copia electrónica de Investigación de Mercado de la Licitación, así como la presuncional legal y humana; y la instrumental de actuaciones.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha relativas a que: *...La Convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo artículo 16 de la CPEUM, en relación al derecho humano a la debida motivación, puesto que la investigación de mercado no sustenta de manera alguna la razón por la cual la licitación tiene el carácter de internacional bajo cobertura de tratados. ... De lo anterior, es claro que en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, el Instituto Mexicano del Seguro Social (el IMSS) debió señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones y causas derivadas de la investigación bajo las cuales determinó el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio. Así mismo aun cuando en la convocatoria no se hayan señalado las razones por las cuales esta tuvo el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, la investigación de mercado en sí misma tampoco justifica tal circunstancia. ...A partir de lo anterior, es indiscutible que previamente a determinar el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, el IMSS debió contar con una investigación de mercado que así lo justificara.* No obstante, en el caso que nos ocupa, la investigación de mercado

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

realizada por el IMSS no justifica ni acredita el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el inconforme no acreditó que el procedimiento de contratación con carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, no tenga sustento en una investigación de mercado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

**“Artículo 66.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.** Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

...”

**“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente a la presentación de la convocatoria, que obra en medio magnético a fojas 164 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:-----

**“Instituto Mexicano del Seguro Social”**

Dirección de Administración  
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.  
División de Bienes Terapéuticos.

Avenida Durango Núm. 291, piso 4, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

## Convocatoria

*Licitación Pública Internacional Bajo la  
Cobertura de los Tratados de Libre Comercio*

**ELECTRÓNICA**

No. [REDACTED]

NOTA 3

**ADQUISICIÓN DE COMPRA 2018  
MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO  
GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080,**

## CONVOCATORIA

*En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción II, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás correlativos del RLAASSP y otras disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio, específicamente: Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); TLC México - Colombia, TLC México - Israel; Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea; Tratado de Libre Comercio México - Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes terapéuticos a adquirir, descritos en los documentos adjuntos a la convocatoria denominados "Anexo 1 Requerimiento" y "**Anexo 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES (COMPRA DEL EJERCICIO 2018 DEL GRUPO 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIOS)**", que forman parte de la presente Convocatoria.*

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

*"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

...

II.- Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

..."

Precepto que dispone, entre otras cosas, que en la Licitación de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, únicamente puedan participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contenga disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública. Es el caso que nos ocupa, la convocante para determinar el carácter de la licitación en comento, realizó previo al inicio del procedimiento de referencia, la investigación de mercado correspondiente, a efecto de constatar la existencia de proveeduría nacional e internacional.-----

Lo anterior, toda vez que de la Investigación de Mercado 008/2018 para la "Adquisición Consolidada de Bienes Terapéuticos para el ejercicio fiscal 2018", que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado, se desprende la existencia de posibles proveedores nacionales e internacionales, cuyo origen de los bienes objeto de la referida investigación de mercado, corresponden a países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, como lo son Estados Unidos de América, Italia, Colombia, Alemania, Francia y España; por lo que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, era procedente una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, toda vez que hay proveeduría para convocar a una licitación con dicho carácter. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

Es el caso que la convocante a efecto de sustentar el carácter de la licitación que nos ocupa, remitió la investigación de mercado que realizó previo al inicio del procedimiento de referencia, a efecto de constatar la existencia de bienes, de proveeduría nacional o extranjera y del precio probable, como se dispone en los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción I, II y III de su Reglamento, que indican:-----

"2...

*X. Investigación de mercado: la **verificación de la existencia de bienes**, arrendamientos o servicios, **de proveedores a nivel nacional** o internacional y **del precio estimado basado en la información** que se obtenga **en la propia dependencia** o entidad, de **organismos públicos** o privados, de **fabricantes de bienes** o prestadores del servicio, o una **combinación de dichas fuentes** de información;*

..."

"Artículo 26.-...

...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades **deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo**, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.*

..."

*"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

*I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*

*II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*

*III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación..."*

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá de realizar una investigación de mercado de la cual se desprende las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la existencia de los bienes a contratar, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado,-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

Así también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones I, II y III, de su primer párrafo, establece que el propósito de realizar la investigación de mercado, es que la convocante determine la existencia de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; además, el segundo párrafo de dicho precepto legal, estipula en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, **cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir** el requerimiento **en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como**, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto **cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** lo anterior, en los siguientes términos:-----

*"Artículo 29.- La investigación de mercado **tendrá como propósito** que las dependencias y entidades:*

- I. **Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;***
- II. **Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y***
- III. **Conozcan el precio** prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, **al momento de llevar a cabo la investigación.***

*La investigación de mercado **podrá ser utilizada** por la dependencia o entidad **para lo siguiente:***

*...  
VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá** llevarse a cabo;*

*VII. **Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas** contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

- VIII. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la contratante remitió con su informe circunstanciado la investigación de mercado, que acredita el cumplimiento a lo ordenado en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dichas documentales se desprende entre otra información, la existencia de proveedores nacionales y de países con los que México tiene suscritos Tratados de Libre Comercio, respecto de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, así como los precios obtenidos en dichos productos; por lo tanto, resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter internacional bajo la cobertura de tratados. -

Lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado a la "INVESTIGACIÓN DE MERCADO", contenida en medio magnético visible a fojas 164 del expediente en que se actúa, se desprende, la existencia de proveedores nacionales e internacionales de países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio, como lo son Estados Unidos de América, Italia, Colombia, Alemania, Francia y España. entre otros, a las empresas

[REDACTED] S.A. DE C.V.,  
[REDACTED] S.A. DE C.V.,  
[REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.  
DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V.,  
[REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V.,  
[REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V.,  
[REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 5

NOTA 1

En este orden de ideas, y contrario a las manifestaciones del inconforme, con las pruebas documentales antes mencionadas que corresponden a la investigación de



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

mercado, la convocante acreditó que el carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la licitación de mérito, tiene sustento en la Investigación de Mercado de la cual se desprende la existencia de proveeduría nacional y de países con los que México tiene celebrado tratado de libre comercio respecto de los bienes incluidos en la licitación de mérito. -----

Todo esto aunado a que ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de su Reglamento se desprende que en la convocatoria deban señalarse las razones y circunstancias por las cuales la Investigación de Mercado justifica el carácter de una licitación. Los requisitos que debe contener una convocatoria se encuentran previstos en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, los que se tienen por transcritos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que de los mismas se desprenda lo que pretende la inconforme; no obstante el artículo 28 de la Ley de la materia, dispone el tipo de carácter con el que se pueden convocar las licitaciones y los supuestos aplicables en cada caso; y en la especie ha quedado acreditado que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados que hoy se revisa era la procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, carácter que tiene sustento en la Investigación de Mercado. -----

Por otra parte, se **resuelven infundadas** las manifestaciones del inconforme respecto a que: "... la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la CPEUM en relación con el derecho humano a la debida motivación, puesto que la investigación de mercado no sustenta de manera alguna la exigencia de solo una fuente de abasto. De lo anterior es claro que el IMSS debió señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones y causas derivadas de la investigación bajo las cuales determino solo una fuente de abastecimiento para cada una de las partidas. A partir de lo anterior, es indiscutible que previamente a determinar la exigencia de una sola fuente de abastecimiento, el IMSS debió contar con una investigación de mercado que así lo justificara. No obstante en el caso que nos ocupa la investigación de mercado realizado por el IMSS no justifica ni acredita la necesidad de la exigencia de una fuente de abasto por tal razón es claro que la determinación de una sola fuente de abasto es ilícita y por lo tanto la misma debe ser declarada nula. por lo que las proposiciones conjuntas representan una discriminación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, empresas que no cuentan con capacidad económica y productiva suficiente para participar de manera independiente en la licitación, y un menoscabo de su derecho a la libre competencia.. Por lo tanto la posibilidad de que las

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

*empresas participen de manera conjunta no elimina circunstancia de que estas están siendo discriminadas a través de la Convocatoria al no permitírsele participar de manera independiente, ofertando la cantidad bienes que estas puedan ofertar de acuerdo a su capacidad económica," toda vez que el área contratante acreditó que la fuente de abasto establecida en la convocatoria no limitan la libre participación de la proveeduría ni de las empresas MIPYMES. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----*

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al numeral 2.8 de la convocatoria, así como del requerimiento de la convocatoria (el que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase), se desprende lo siguiente: -----

## **"2.8. Forma de adjudicación.**

*La adjudicación será por partida y a fuente única."*

En el caso que nos ocupa, el área contratante para acreditar que existe proveeduría que puede cumplir con la fuente de abasto establecida en la convocatoria, adjuntó la investigación de mercado analizada líneas arriba, de donde se desprende que existen empresas suficientes que pueden ofertar el 100% de la demanda solicitada para cada una de las claves referidas en el requerimiento de la convocatoria, esto es, existen empresas que se encuentran en posibilidad de *suministrar el 100% del requerimiento de las claves citadas en su escrito de inconformidad, tales como* [REDACTED]

[REDACTED] S.A DE C.V.,

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 4

[REDACTED] S.A. DE C.V.,

[REDACTED] S.A DE C.V.,

*toda vez que de la investigación de mercado se desprende que en respuesta a la pregunta número 2 que refiere ¿ Con el total de las marcas cotizadas su representada está en posibilidades de suministrar el 100% de la cantidad máxima requerida? Respondiendo las citadas empresas que sí, por lo tanto, resultan infundados los argumentos de la inconforme al señalar que: la convocatoria viola lo establecido en el primer párrafo, fracción V, y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, al establecer la exigencia de una sola fuente de abastecimiento, toda vez que de la investigación de mercado si se acredita la capacidad de producción y suministro de diversas empresas que pueden dar cumplimiento con el 100% del Requerimiento.-----*

Ahora bien, respecto a que la fuente de abasto establecida limita la participación de las MIPYMES, del contenido de la convocatoria se desprende que en el punto 3.4 se indicó lo siguiente: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018

## **"3.4. Propositiones conjuntas."**

*En caso de presentar proposiciones conjuntas, deberá presentarse el convenio correspondiente en los términos del Anexo IV de la Convocatoria, y deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*El representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia en este numeral se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos.*

*Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.*

*Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:*

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;*
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;*
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;*
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y*
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;*

*El representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este numeral se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

*Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación (para el presente procedimiento no se está solicitando ingresos mínimos a las MIPYMES para participar), y*

*Asimismo, las personas que integren la proposición conjunta deberán presentar de forma individual los siguientes documentos: Acreditamiento de personalidad jurídica y datos de notificación (Anexo V), en su caso Manifestación de origen de los bienes (Anexo VI o VII), Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP (Anexo VIII), Declaración de Integridad (Anexo IX) y en su caso Estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Anexo XII)."*

De lo que se tiene que para adquirir los bienes objeto de la licitación pública que nos ocupa, se estableció la posibilidad de presentar proposiciones en participación conjunta y los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, lo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la fracción III, inciso e) del artículo 39 y 44 de su Reglamento que disponen: -----

#### **"Artículo 34.**

*... Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública."*

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

**III.** Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

...

**e)** Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 34 de la Ley y 44 del presente Reglamento, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;..."

**Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

*necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:*

**I.** Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

**II.** Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

**a)** Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

**b)** Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

**c)** Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;

**d)** Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

**e)** Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

**III.** En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

**IV.** Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

**V.** Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

*legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.*

*Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo."*

De cuya lectura se desprende que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición, sin necesidad de formar una sociedad o nueva sociedad, en el supuesto de personas morales, señalándolo en su propuesta y mediante contrato en el que establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. -----

Así las cosas, en la licitación de mérito se permitió que dos o más personas físicas o morales pueden agruparse, tomando en cuenta sus respectivas capacidades, para que en forma conjunta presenten una proposición, lo que pueden observar las MIPYMES, que por el tamaño de sus estructuras no estuviesen en posibilidad de cumplir con los requerimientos de la contratante por sí solas. Por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que al obligar a las MIPYMES a ofertar una sola fuente de abasto se limita la participación, puesto que si los posibles licitantes no estuviesen en posibilidad de cumplir con los requerimientos de la contratante por sí solas, la convocante estableció la posibilidad de presentar propuesta conjunta para estar en posibilidad de que cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito.-----

Ahora bien, resulta igualmente **infundado** el motivo de inconformidad consistente en: *Que mediante la convocatoria el IMSS viola lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la CPEUM en relación al derecho humano a la debida motivación, puesto que la investigación de mercado no sustenta de manera alguna la exigencia de solo una fuente de abasto, toda vez que la investigación de mercado y sus resultados, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso la presentación de propuestas sólo crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que sólo es el medio por el cual la convocante verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, lo cual es la base para publicar la convocatoria, pero dichos actos como ha quedado establecido, se considera que no generan una privación o molestia como lo pretende hacer valer la inconforme, pues hasta ese momento no adquiere ningún derecho, ya que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando resulta adjudicado una vez llevadas las etapas de la licitación, es decir, hasta el fallo en el que se establezca que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado, puede demandar la afectación en su esfera jurídica; también puede hacer valer contravenciones a la ley de la materia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de acuerdo a la legitimación que le otorga el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, pero no genera ningún derecho a su favor. -----

Aunado a lo anterior, se tiene que en los procedimientos licitatorios las Dependencias y Entidades deben cuidar que los particulares no tengan acceso a la información recopilada por medio de las investigaciones de mercado antes de que se lleve a cabo la presentación de ofertas, ya que la divulgación de los datos contenidos en la investigación de mercado, como son los precios estimados, preponderantes o mediana de los precios, puede generar ventaja para unos participantes sobre los otros e incrementar el rango de colusión, y el resultado es una disminución en el nivel de competencia del concurso; por tanto, la exigencia de que en las licitaciones ningún participante conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente o preponderante, tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado. Sirve de sustento la siguiente tesis: -----

*Décima Época*

*Registro: 160718*

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)*

*Página: 190*

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o.,  
FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

**CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.**- Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea **una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato.** Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, **ello no genera inseguridad jurídica al gobernado** en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apegan a ella.

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

En este contexto, también resultan **infundadas** las manifestaciones expuestas por la empresa accionante en el sentido que "... la convocatoria viola lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al contemplar la exigencia de una sola fuente de abasto para cada clave de los bienes requeridos en la licitación, lo que limita la libre competencia y competencia entre los distintos oferentes puesto que dicha condición resulta imposible de cumplir para las microempresas. Dicho requisito imposible de cumplir consiste en la necesidad de ofertar el 100% (cien por ciento) de los bienes requeridos respecto a cada partida licitada sin que las microempresas tengan la capacidad de producir dicha capacidad de bienes; toda vez que si bien la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria requisitos que limitan la libre participación y competencia de los posibles licitantes, o establecer requisitos que favorezcan a determinados licitantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que en su parte conducente indican: -----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

**“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.** La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

**“Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”

**“Artículo 40.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

**Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.”**

También lo es que obra en autos del expediente en que se actúa, la investigación de mercado que arroja la existencia de proveeduría que puede dar cumplimiento a una sola fuente de abasto, es decir, existe proveeduría que puede cumplir con un requerimiento del 100%, por lo tanto, devienen de infundadas las manifestaciones de la empresa impetrante.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa se emitió en estricta observancia de lo establecido en la Ley que rige la materia, y por tanto se encuentra apegado a derecho, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

**"Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.-----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----"

**"Artículo 26.-**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...".-----

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A DE C.V. y [REDACTED] S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 4

VII.- Por escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa inconforme desahogo sus alegatos, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A DE C.V., [REDACTED] S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 4

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

PRIMERO.- El Inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de sus actos.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número [REDACTED] celebrada para la adquisición de material de curación 060 y material de laboratorio grupo 080 requerimiento 2018.-----

NOTA 1

NOTA 3

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por las empresas terceros interesados, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-194/2018.

primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

~~MCCHS\*HAR\*JMR~~